

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : SYD LLANTAS S.A.S
Demandado : LIBER TOVAR ARDILA

Radicación : 2020- 00445

Mediante Auto calendado veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SYD LLANTAS S.A.S., y en contra de LIBER TOVAR ARDILA, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó un pagare del cual se derivan la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación del ejecutado se surtió en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, venciéndose en silencio el término con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avaluó y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$182.600, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada.



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE **NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

**JUEZ**